

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 82.

Martes 21 de Noviembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1899)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO PRIMERO.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Vázquez, vecino de Guadalupe, contra resolución de este Gobierno, fecha 27 del mes próximo pasado, declarándole responsable, en unión de otros, de ciertas sumas que por diferentes conceptos adeudan al Municipio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 18 Noviembre 1899.

El Gobernador,

**José Diaz de la Pedraja.**

## FISCALÍA

DEL

### TRIBUNAL SUPREMO

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se dá el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando, ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nación en uso de su indiscutible soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascrito el propósito de dirigirse á los Sres. Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la Ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo li-

cito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado, como está, á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el título III del libro 2.<sup>o</sup> del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos en primer término el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen; sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito con arreglo al número 1.<sup>o</sup> del artículo 248 del propio Código, cuando para conseguir alguno de los fines ú objetos que la rebelión integran, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.<sup>o</sup> del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la Ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta, relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que cuando á ese fin se tiende, conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios probables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las

más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la Ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir, y á los Tribunales, en su caso, castigar con sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Concedor de la ilustración, rectitud y celo que á los señores Fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos antes las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la Ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los Sres. Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades que aparezcan responsables, por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del núm. 2.<sup>o</sup> del art. 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas y de igual modo procederán con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código, y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.  
—**Salvador Viada.**—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

## Delegación de Hacienda

en la  
PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 15 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"Venciendo en 1.º de Enero próximo el último cupón de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emitidos en igual día y mes de 1891, y dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último que se emitan y entreguen oportunamente á los tenedores de dichos títulos hojas de cupones que comprendan los posteriores á dicho vencimiento hasta 1.º de Julio de 1908, centralizando las operaciones de emisión y aplicación de dichas hojas en la Delegación de Hacienda de España en París; esta Dirección general ha acordado que se abra el recibo de aquellos títulos, para el fin expresado, el día 1.º de Diciembre próximo, tanto en este Centro como en las Delegaciones de Hacienda de España en las provincias y en las capitales de París, Londres, Berlín, Amsterdam, Bruselas y Lisboa.

En su consecuencia, se hace preciso, y así se lo encarga á V. S. esta Dirección, que dé publicidad desde luego á dicha medida en esa provincia por medio del *Boletín oficial* y por cualquier otro que estime conveniente, para que llegue con oportunidad á conocimiento de los que deban presentar los títulos citados y puedan efectuarse á su tiempo por la Delegación del digno cargo de V. S. las operaciones que en este servicio le corresponden, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos para recoger las hojas de cupones que á los mismos correspondan, se verificará en esa Delegación desde el expresado día 1.º de Diciembre hasta fin de Enero de 1900, con una factura igual á la adjunta, para lo cual podrá V. S. reclamar á este Centro los ejemplares que considere necesarios.

Pasado dicho plazo sólo podrán presentarse los títulos en esta Dirección ó en la Delegación de Hacienda de España en París.

2.ª Los títulos se inscribirán en las facturas de presentación por series y numeración de menor á mayor.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, á presencia de los interesados, se entregará á éstos el correspondiente resguardo talonario de la factura, que en su día será canjeado por los títulos presentados y por las hojas de cupones correspondientes á los mismos. Los títulos, en unión de la parte de factura que proceda, se ingresarán en la Tesorería de esa Delegación, bajo el concepto de "Títulos depositados para recoger hojas de cupones."

4.ª Cada cuatro días remitirá esa Delegación á esta Dirección general, con las formalidades convenientes á evitar cualquier extravío, las facturas que hayan sido recibidas, acompañadas de una relación en que se exprese la numeración de las mismas, nombre del presentador, número de títulos por series, total de títulos y su importe en pesetas.

5.ª Tan luego como esa Delegación reciba de este Centro directivo las facturas con sus correspondientes hojas de cupones, dispondrá V. S. que sean unidos á éstas los títulos presentados con aquéllas, compro-

bando detenidamente si concuerdan ambos documentos en serie y numeración, para evitar errores; y hecho ésto, dispondrá V. S. también que se verifique la entrega de los títulos y de las hojas de cupones, recogiendo los resguardos de los presentadores de aquéllos; exigiendo que se suscriba en las facturas el recibo de los mismos y datándolos bajo el concepto de "Títulos devueltos con sus hojas de cupones."

6.ª Independientemente de la comprobación que se expresa en la regla 3.ª, dispondrá V. S. que después de recibidas las facturas se compruebe detenidamente la numeración escrita en ellas con la de los títulos de su referencia para asegurarse de su exactitud y evitar que se reclamen con el mismo número dos ó más hojas de cupones.

7.ª Para el recibo y tramitación de las facturas que se presenten en esa Delegación, se abrirá por la misma un libro donde se anoten aquéllas por numeración correlativa."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## Diputación Provincial DE CÁCERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 28 de Abril de 1899.

Presidencia, Don Antonio Bueno Arnalte.

(Continuación)

Y concediendo á los empleados de la Depositaria de esta Diputación, en concepto de gratificación por los trabajos llevados á efecto en horas extraordinarias, 150 pesetas que el Jefe de la misma distribuirá entre los Sres. Canales, Oficial; Alvarez y Naranjo, Escribiente y Meritorio respectivamente, según su prudente arbitrio, abonándose dicha suma con cargo á lo consignado para material de la misma dependencia.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra dichos acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Antonio Bueno.—Lucas Sánchez Abril.—Juan Palomar Jiménez.—Manuel Martínez Cuadrado.—Salustiano Rodríguez del Castillo."

"La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 20 de Agosto y 22 de Septiembre últimos, resolviendo que las 750 pesetas facilitadas por el Ordenador de pagos al Médico-Director del Hospital provincial D. Joaquín Acedo, para atender á los gastos que le originara la representación de la provincia en los Congresos noveno Internacional de Higiene y Demografía é Hispano Portugués de Cirujía, se entienda concedida como cantidad alzada.

Mandando que se abonen de Imprevistos del ejercicio corriente, las 750 pesetas concedidas á D. Joaquín Acedo, en concepto de dietas como representante de la Diputación en los Congresos noveno Internacional de Higiene y Demografía é Hispano Portugués de Cirujía, por haberse agotado lo consignado en dicho capítulo del presupuesto del ejercicio

anterior, por el cual se habja resuelto fuese abonada dicha atención.

Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Lucas Sánchez Abril.—Antonio Bueno.—José Flórez Galán.—Juan Palomar Jiménez.—Manuel Martínez Cuadrado.—Salustiano Rodríguez del Castillo."

Fué aprobada sin discusión, con el voto en contra del Sr. Fontán, por lo que se refiere al aumento de sueldo que se hace constar, el siguiente dictamen:

"La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 18, 20 y 22 de Junio; 24 de Agosto y 23 de Septiembre últimos, concediendo á D. Pedro Barrante Cruz, D. Vicente González y D. Francisco Caballero, Auxiliar de la Secretaría de la Diputación y Practicante y Portero del Hospital de esta capital, el auxilio de 175, 100 y 150 pesetas respectivamente, con el fin de que pudieran tomar las aguas medicinales de Mondariz el primero y tercero, y los baños de Alanje el segundo, cuyos auxilios serán satisfechos con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, del ejercicio de 1898 á 99.

Nombrando Escribiente primero de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, en la vacante que existía por fallecimiento de D. Felipe Bote Chaparro, á D. Fermín Martín Gil, con el haber anual consignado en presupuesto.

Denegando el auxilio que solicitaba el Escribiente de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, D. Joaquín Congregado, con el fin de poder tomar los baños sulfurosos, por injustificada dicha pretensión.

Y adjudicando definitivamente el servicio de bagajes del cantón de Miajadas, durante el actual ejercicio á D. Diego Dávila González, y á los demás Ayuntamientos cabeza de cantón, el servicio que á cada uno le corresponde prestar, por los tipos que tienen señalados.

Concediendo al joven Vicente Guerrero, de once años de edad, é hijo del Ordenanza de esta Diputación, del mismo apellido, el auxilio de 125 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid á pagar matrícula y adquirir métodos de solfeo, con el fin de continuar sus estudios musicales en la Escuela Nacional.

Y concediendo al ordenanza de esta Corporación, Lorenzo Cañamero Abad, el aumento de sueldo de 91 pesetas 25 céntimos sobre su haber de plantilla, con cargo á lo consignado para Imprevistos, y que por la Contaduría se tenga presente este acuerdo para hacer la oportuna consignación al formular el proyecto del presupuesto ordinario para el venidero ejercicio de 1899 á 1900.

Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Antonio Bueno.—Juan Palomar Jiménez.—José Flórez Galán.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Lucas Sánchez Abril.—Manuel Martínez Cuadrado."

También fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

"La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 9 de Diciembre último, referente á la admisión provisional en el Hospicio de esta capital del niño expósito Jo-

sé Iglesias, de 10 años de edad y natural de Orense, hasta tanto que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á cuya disposición fué puesto por el Alcalde de esta capital, se disponga el que sea trasladado á la provincia de donde es natural; y hallándose dicho acuerdo dentro de la más estricta equidad, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 26 de Abril de 1899.—Esteban Chamorro.—Enrique Montánchez.—Germán Millán Petit.—Teodoro González."

"La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 7 de Diciembre último, disponiendo que el niño Dionisio Torres, de tres meses de edad é hijo natural de Celestina Asensio Torres, presa en esta Cárcel de Audiencia, ingrese en la Casa Cuna provincial para su lactancia, interin la madre se halla recluida, por no tener ésta leche para amamantarlo, según manifiesta el Médico de la Cárcel, en oficio dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia; y hallando dicho acuerdo dentro de la más estricta equidad, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 26 de Abril de 1899.—Esteban Chamorro.—Enrique Montánchez.—Germán Millán y Petit.—Teodoro González."

"La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 11 de Enero y 21 de Febrero último, denegando á Josefa Lazo Camberos, vecina de esta capital, el prohijamiento solicitado á favor del expósito Eduardo Iglesias; y á Ignacio Lazo Barrantes y su mujer Paz Camberos Giraldo, también de esta capital y padres de la primera solicitante, el del mismo expósito Eduardo Iglesias, por no considerar beneficioso para el expósito, dicho prohijamiento; y hallando dichos acuerdos dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 26 de Abril de 1899.—Esteban Chamorro.—Enrique Montánchez.—Germán Millán y Petit.—Teodoro González."

(Concluirá.)

## JEFATURA DE MINAS

de la  
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Telesforo Nacarino, vecino de Ceclavín, ha registrado una mina de galena, con el nombre de *Abundancia*, correspondiéndola el número cuatro mil ochocientos ochenta y siete del libro talonario de registros mineros y sita en la dehesa denominada *Herredades*, al sitio de la Gredera, del término municipal de Zarza la Mayor; linda por Norte, con herederos de D. Luis Hurtado y camino de la Gredera; por Oeste y Sur, con D. Ambrosio de Sande, y por Este con don Luciano de Sande y D. Pablo Escalante, vecinos de Zarza la Mayor; verificando la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una calicata abierta al

Sudoeste, en terreno del referido Ambrosio de Sande, desde cuya calicata se medirán al Sur, 100 metros para la 1.ª estaca; de ésta al Este, 600 metros la segunda; de ésta al Norte, 200 metros la 3.ª; de éste al Oeste, 600 metros la 4.ª, y desde ésta al punto de partida, 100 metros, cerrándose el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha 17 del mes actual, se publica por medio de este periódico oficial, para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 20 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

ADUANA NACIONAL

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto.

Don Antonio Alonso y Gabriel, Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Hago saber: Que el día 30 de Noviembre, á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 1299, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACIÓN. Pesetas.

Lote único.

Una cama de hierro forjado barnizado y un colchón de paja de centeno con funda de tejido de algodón, todo usado, valorada en..... 10

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 17 de Noviembre de 1899.—El Administrador, Antonio Alonso.

JUZGADOS

CACERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes al procesado y penado en causa por contrabando, Fulgencio Basilio Martín, vecino de dicho pueblo, en cuyo término municipal radican:

Una heredad de regadío con castaños á Pascual Herrero, su cabida

seis celemines; linda por Saliente, con camino; Mediodía, heredad de Gil García; Poniente, idem de Agustín López, y Norte, con montes comunes; tasada en cien pesetas.

Un solar de castañar á Mingo Mateo, compuesto de terreno regadío, su cabida doce celemines; linda por Saliente, con heredad de los herederos de Agustín Pérez; Mediodía, con idem de Fermín Pancho; Poniente, idem de los herederos de Tiburcio López, y Norte, también con heredad de la viuda de Deogracias Flores; tasada en trescientas pesetas.

Una heredad á las Longueras, compuesta de regadío con cepas y olivos, su cabida tres celemines; linda por Saliente y Norte, con heredad de la viuda de Antonio de la Cruz; Mediodía, con camino; Poniente, heredad de los herederos de don Melitón Blázquez; tasada en quinientas pesetas.

Un solar de castañar á Mingo Mateo, compuesto de terreno regadío, su cabida diez y ocho celemines; linda por Saliente, con heredad de los herederos de Hilario Herrero; Mediodía, con monte común; Poniente y Norte, con heredad de Fermín Pancho; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otra heredad á la Mebrana, compuesta de regadío con cepas y olivos, su cabida tres celemines; linda por Saliente, con heredad de Nicasio Morales; Mediodía, con idem de Casiano Pérez; Poniente, con idem de Ramón Pérez, y Norte, con idem de los herederos de Juan Campo; valorada en quinientas pesetas.

Una huerta tras casa y otra contigua, compuesta de regadío con cepas y frutales, su cabida tres celemines; linda por Saliente y Norte, con heredad de Sinforiano García; Mediodía, con idem de Florencio López, y Poniente, con idem de Agustín López; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los rematantes habrán de consignar previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que habrán de conformarse con los títulos que se les faciliten.

Dado en Cáceres á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Augusto Monge.—Por su mandado, Julián Rodríguez.

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Cilleros, la subasta de las diez y seis fincas que se describirán á continuación, sitas en aquel término y embargadas á doña Amalia Soriano Albarrán, en el pleito ejecutivo que contra la misma se sigue á instancia de Miguel Fuentes, en reclamación de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo, intereses legales y costas que se originen, sirviendo de tipo para la subasta, las sumas en que han sido tasadas; advirtiéndose que dichas fincas se hallan afectas á la anotación pre-

ventiva de embargo extendida á favor del Miguel Fuentes, toda vez que aparecen inscritas en el Registro á favor de la doña Amalia Soriano, por lo que están corrientes los títulos de propiedad de las mismas; y las señaladas con los números ocho, diez, doce, trece, catorce y quince, afectas además en unión de otras, al pago de la pensión vitalicia de una peseta diaria á favor de Claudia Carrasco Amado, vecina de Cilleros, constituida por don Agustín Albarrán, según todo resulta de la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que han sido valuadas, y para tomar parte en la subasta, consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de aquéllas; advirtiéndose también que las fincas de olivo se sacan á subasta con el fruto que hoy tienen pendiente.

Dado en los Hoyos á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Descripción de las fincas. Pesetas

Primera.—Un olivar de ciento veinte pies, su cabida setenta y una áreas, al sitio de la Borrachuela ó Cercado del Churro, que confina por Oeste, Valentín Bacas; Norte, don Hermógenes Cáceres; Poniente, herederos de doña Luisa de la Cerda, y Mediodía, arroyo; tasado en mil quinientas pesetas..... 1.500

Segunda.—Otro olivar de once pies en cinco áreas, denominado Pañuelito, al sitio de la Borrachuela; linda por Oeste, Francisco Martín; Mediodía, arroyo; Poniente, herederos de doña Luisa de la Cerda, y Norte, arroyo de la Borrachuela; tasado en ciento treinta pesetas..... 130

Tercera.—Una tierra de siete áreas sesenta y ocho áreas, al sitio de la Casa Correa, en la dehesa del Teso Moreno; linda por Oeste, Eusebio Rivas; Mediodía, José Álvarez; Poniente, herederos de don Félix Mateos, y Norte, camino; tasada en cien pesetas..... 100

Cuarta.—Un huerto con terreno seco, en diez áreas, al sitio de la Carretera; linda por Oeste, casa de Félix González Pina; Mediodía, calleja pública; Poniente, camino ó carretera que conduce á la Fuente, y Norte, olivos de Felipe Valiente; tasado en cuatrocientas pesetas..... 400

Quinta.—Una tierra de diez hectáreas ochenta y ocho áreas, en la Vega de la Mina y dehesa de la Mina; linda Oeste, Eduvigis Hidalgo; Mediodía, herederos de don Abdón Álvarez; Poniente y Norte, Pascasio Martín; tasada en ciento veinte pesetas..... 120

Sexta.—Un huerto cercado con algunos frutales

de espinos, una pequeña casa y dos pozos en diez y seis áreas, al sitio de la Fuente; linda por Oeste, herederos de don Juan Guillén; Mediodía, Félix Vidal; Poniente, terreno del común, y Norte, Serapio Martín Albarrán, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250

Séptima.—Un olivar de setenta y ocho pies en cincuenta y ocho áreas, al sitio Huebra la Vieja; linda Oeste, arroyo del mismo nombre; Mediodía, doña Luisa Montero; Poniente, D. Eugenio Obregón, y Norte, arroyo; tasado en mil cien pesetas..... 1.100

Octava.—Otro olivar de ochenta pies en cincuenta y ocho áreas, al sitio de la Laguna, que confina por Oeste, Joaquín Rivas; Mediodía, la Mina; Poniente, Román Santivañez, y Norte, Faustino Sánchez; tasado en mil pesetas..... 1.000

Novena.—Una tierra de nueve hectáreas sesenta áreas, al sitio de Minguillana, dehesa del Teso Moreno; linda por Oeste, herederos de doña Luisa de la Cerda; Mediodía y Poniente, Guillermo Santivañez, y Norte, José Aguilar; tasada en cien pesetas..... 100

Décima.—Un olivar de setenta y seis pies en cincuenta y cuatro áreas, al sitio de San Pedro; linda por Oeste, Aniceta Valiente; Mediodía, Poniente y Norte, camino y la ermita de San Pedro; tasado en mil doscientas pesetas..... 1.200

Undécima.—Una tierra de panllevar, de cuatro hectáreas y cuarenta y ocho áreas, al Valle de la Cruz, en la Arena alta; linda por Oeste, Fructuoso Aguilar; Mediodía, herederos de Leoncio Campa; Poniente, Valle de la Navegera, y Norte, herederos de Juan Ramajo; tasada en cien pesetas..... 100

Décimosegunda.—Un olivar de ciento treinta pies, de noventa y dos áreas, al sitio del Pozo Villero ó camino público; linda Poniente y Mediodía, Cipriano Aguilar; Oeste y Norte, don Eugenio Obregón; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250

Décimotercia.—Un olivar de cuarenta y ocho pies, en treinta y dos áreas, al sitio del Porquerizo; linda por Oeste, Faustino Martínez; Mediodía, camino; Poniente, Martín Cordero, y Norte, Benigna García, tasado en setecientas cincuenta pesetas..... 750

Décimocuarta.—Un olivar de sesenta y cuatro pies, en cuarenta y ocho áreas á la Peña Redonda; linda por Oeste, don Hermógenes Cáceres; Mediodía y Poniente, don Martiniano Fernández, y

Norte, Pedro Vidal; tasado en mil cien pesetas ..... 1.100  
 Décimoquinta. — Otro olivar de cien pies en sesenta y ocho áreas, al sitio de Pernea; linda por Oeste, Benigna García; Mediodía, herederos de don Juan Guillén; Poniente, Casimiro Alvarez, y Norte, don Hermógenes Cáceres; tasado en mil cuatrocientas pesetas ..... 1.400  
 Décimosexta. — Una casa en la calle Derecha, de la villa de Cilleros, su cabida treinta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha entrando en ella y por la trasera, con casa y corral de don Benito Albarrán, y por la izquierda, con la calle del Viñal; tasada en tres mil quinientas pesetas. . . 3.500  
 Hoyos, fecha ut supra. — González.

**FUENTE DE CANTOS.**

Don José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Huelva, Cáceres, Córdoba y Sevilla, y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pie se anotan y que fueron robadas la noche del once al doce del mes actual, al vecino de Aldea de Pallarés, Antonio Ruíz Eslava; cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín Mulero.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, cerrada, calzada de ambas patas, con el hierro L. P. enlazadas.

Otra mula castaña oscura, siete dedos sobre la marca y cerrada.

Y otra mula mohina, de marca escasa, con la oreja izquierda rajada.

Don Manuel Carrascal y Gordillo, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presenta requisitoria, se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pie se anotan, robadas la noche del quince al diez y seis del actual, al vecino de Calzadilla, Manuel Granero Benito, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto la legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Carrascal y Gordillo.—Por su mandado, José de Gordo.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo colorado, rojo, cerrado y alzada la marca.  
 Otro, pelo negro, de ocho años, alzada la marca.

**ALCÁNTARA.**

*Vacante de Secretario suplente.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de ser provista con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Se anuncia al público para que los aspirantes á dicha suplencia, presenten las solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcántara á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Miguel de Amarilla.

**ALCALDÍAS**

**TORRECILLAS DE LA TIESA.**

*Anuncio.*

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Auxiliar de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 999 y 400 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Y con el fin de proveer estos destinos en propiedad, se anuncian por el presente, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrecillas de la Tiesa 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Basilio Flores.

**LOGROSÁN.**

*Anuncio.*

Terminado el reparto gremial de todas las especies de consumo de esta villa, para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, dentro del cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

El expresado plazo se contará desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el día después de terminar se reunirán los repartidores para resolver las reclamaciones escritas presentadas y admitir y resolver las que se hagan verbales en aquel acto.

Logrosán 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Peña Pulido.

**DELEITOSA.**

*Consumos, Aguardientes y Alcoholes.*

Por término de ocho días se halla expuesto al público el reparto del

grupo de alcoholes presentado por la respectiva Comisión, para que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes, los en él comprendidos; advertidos, de que pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Deleitosa 17 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Buenvarón.

**CEDILLO.**

*Anuncio.*

En la mañana del día 11 del actual, fueron extraviadas ocho cabezas de ganado cabrío, de la propiedad del vecino de este pueblo Joaquín Rodríguez Méndez, las cuales se hallaban pastando en Valongo, de este término, cuyas señas se expresan á continuación, rogando á las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño, el que pasará á recogerlas, previo pago de los gastos que tengan causados.

Cedillo 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Tomás.

*Señas de los semovientes.*

Seis cabras pelo triguero, y una colorada y otra rosada, teniendo tres de éstas cinco años, una de dos, y cuatro de menos de un año, con rabisacos en la oreja izquierda, por detrás, y muesca en la derecha, por delante, con algunas señas más.

**ZORITA.**

**CUENTA DE JORNALES.**

Lista de los operarios, arrimo de materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 5 al 10 de Junio inclusivos, en el empedrado de las calles Cuesta, Alcollarín y Miranda, según acordó el Ayuntamiento.

	Pesetas
A Agustín Pizarro	30
A Miguel Rivera	30
A Fulgencio Cerezo	30
A Martín Badillo	30
A Pedro Ruiz	30
A Luis Fernández	12
A Alonso Pérez	12
A Martín Cornelio	12
A José Calderón	12
A Juan Barbosa	12
A Pablo Fernández	12
A Lorenzo Rodríguez	7 50
A Francisco Rodríguez	7 50
A Felipe Zarza	7 50
A Pedro Rodríguez	7 50
A José Chamorro	7 50
A Martín Rodríguez	7 50
A Rodrigo Pérez Canelada	7 50
A Prudencio Muñoz	7 50
A Angel Gómez	7 50
A Manuel Zarza	7 50
A Juan Pérez	7 50
A Pablo Moreno	7 50
A Pablo Rodríguez	7 50
A Pedro Maeso	7 50
A José Pérez	7 50
A Rodrigo Pérez Sánchez	7 50
A Casildo Fuentes	7 50
A Miguel Rodríguez	7 50
A Diego Recio	3
A Teodoro Maeso	4
<b>Total</b>	<b>364</b>

Zorita á 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Chico.—El Secretario, Juan Ruiz.

**A NUNCIOS**

El día catorce del actual, han desaparecido de la Dehesa boyal de esta ciudad, los semovientes que se relacionan, propios de don Julián Parejo Donaire, de estos vecinos.

*Señas de los semovientes.*

Una yegua pelo castaño oscuro, menos de marca, cerrada, sin hierro, calzada de un pie, herrada de las extremidades.

Y una potra de seis meses, de igual pelo, alzada regular, sin hierro.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que tengan en su poder referidos semovientes.

Trujillo veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Julián Parejo.

**ARRENDAMIENTO DE DEHESAS**

En este Despacho-Administración, sito en calle de los Condes, número primero, de esta Ciudad, se admiten proposiciones por escrito para el arrendamiento á pasto y labor de las dehesas tituladas "Carretona de Guadiloba", "Centolla de Arriba" y "Espadero Cuarto Molinero", hasta el día veinticinco del mes actual, cuyas fincas radican en término de esta capital.

Los nuevos arrendatarios habrán de entrar barbechando la hoja que esté en turno, ó sea la cuarta parte de cada dehesa, en el mes de Enero del próximo año mil novecientos.

En su día, y á la vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el Exce-lentísimo señor Marqués de Castro-Serna, resolverá lo que estime más conveniente á sus intereses sobre el nuevo arriendo.

Cáceres á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Juan Gil Alejo.**

**CÁCERES**  
 TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ  
 Portal Llano, 39.  
 1899.